

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA CONAMED”**, REPRESENTADA POR LA DOCTORA ODET SARABIA GONZÁLEZ, COMISIONADA NACIONAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA LILIANA HERNÁNDEZ MENDOZA, SUBCOMISIONADA JURÍDICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL OPDH”**, REPRESENTADA POR EL DOCTOR CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA; QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**; EN TAL VIRTUD, SE SUSCRIBE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado sea parte, así como de las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.
- II. El diverso 4° de la Carta Magna dispone que la protección de la salud es un derecho humano fundamental, y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas.
- III. El artículo 5° de la Ley General de Salud determina que, el Sistema Nacional de Salud tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud, y está constituido, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones.
- IV. De acuerdo con los artículos 50 y 51 bis 3 de la Ley General de Salud, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, por lo que, las quejas que se presenten por la atención médica recibida deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de dichos servicios, por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico o por las instancias que las instituciones de salud de las entidades federativas tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su competencia.
- V. **“LAS PARTES”** consideran que la atención de las inconformidades o quejas relacionadas con la prestación de servicios de salud es un elemento básico en la evaluación de la calidad de esta y que conocer sus causas dará como resultado que tales servicios operen con mayor calidad, eficacia y eficiencia, contribuyendo con esto a garantizar el derecho humano a la protección de la salud.

- VI. Bajo este contexto, uno de los mecanismos de captación de inconformidades y quejas derivadas de la negativa o irregularidad en la prestación de servicios de salud, se realiza a través de los Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos previstos en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, es fundamental contar con un instrumento actualizado que permita desarrollar diversas acciones de manera ágil, oportuna y coordinada entre todas las instituciones.

## DECLARACIONES

- I. Declara “**LA CONAMED**” que:

1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 17, 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 60 Bis de la Ley General de Salud; 2o., apartado C, fracción III y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), en relación con el artículo 1o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de junio de 1996, se creó como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, cuenta con plena autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con atribuciones para emitir sus opiniones técnicas, recomendaciones, acuerdos, dictámenes médicos institucionales y laudos arbitrales. Asimismo, se encuentra bajo la adscripción de la persona Titular de la Secretaría de Salud, conforme lo dispuesto por el Artículo Único, fracción I, inciso c) del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de marzo de 2025.

1.2 En términos de lo dispuesto en los artículos 2o. y 4o., fracción X de su Decreto de creación y 60 Sexies de la Ley General de Salud, tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre las personas usuarias y los prestadores de servicios de salud, así como convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones.

1.3 De acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, fracciones I, II y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; 4, fracciones II y VI, y 94, Regla 2a., del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, tiene las atribuciones de atender las quejas médicas; brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones; dirigir el proceso arbitral cuando las partes voluntariamente se sometan a este; así como elaborar los dictámenes médicos institucionales que le sean solicitados por Órganos Internos de Control, Agentes del Ministerio Público, autoridades sanitarias encargadas de regular la atención médica, órganos jurisdiccionales que conozcan del proceso civil o penal, e instituciones con las cuales establezca convenio de colaboración.

1.4 El 16 de noviembre de 2024, la Doctora Odet Sarabia González fue designada Comisionada Nacional de Arbitraje Médico, cargo que acredita con el nombramiento que le fue expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; por lo que se encuentra facultada para ejercer las atribuciones del órgano desconcentrado a su cargo y celebrar actos jurídicos que permitan el cumplimiento de su objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, fracción VII del RISS; en relación con los artículos 5o., fracción II, y 11, fracciones I y V de su Decreto de creación; 3o., fracción I, 6o. y 7o., fracción XVIII de su Reglamento Interno.

1.5 El 1° de octubre de 2024, la Doctora Liliana Hernández Mendoza fue designada Subcomisionada Jurídica, como lo acredita con el nombramiento suscrito por la entonces Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Lcda. Ernestina Godoy Ramos; quien interviene en el presente instrumento con fundamento en los artículos 5, fracción III del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; 3, fracción III y 8, fracciones I, V y VIII de su Reglamento Interno.

1.6 Señala como su domicilio, para efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Marina Nacional No. 60, piso 14, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México.

## II. Declara "EL OPDH":

2.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con participación de la sociedad civil, que tiene como finalidades esenciales la protección, la observancia, la promoción, el estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia..

2.2. En términos del artículo 18, fracciones XI, XIV, XV, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit vigente, tiene atribuciones para promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los derechos humanos, así como celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2.3 En atención a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica señalada, su presidente, Doctor Carlos Alberto Prieto Godoy, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de

colaboración con autoridades, organismos de Defensa de los Derechos Humanos, y organismos descentralizados, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.4 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jacarandas número 176 interior H, colonia San Juan, código postal 63130, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

2.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: CDD901124J38.

**III. Declaran “LAS PARTES” que:**

3.1 Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio General de Colaboración.

3.2 En la celebración del presente instrumento, no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez de este.

3.3 Conocen el alcance y contenido del presente instrumento jurídico, por lo que están de acuerdo en comprometerse en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente convenio, con el objeto de establecer las bases de colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, para los fines siguientes:

- a) Promover la capacitación en materia de derechos humanos, dirigida a personas prestadoras de servicios de salud.
- b) Recepción y remisión de quejas por la prestación de servicios de atención médica.
- c) Brindar servicios de orientación, conciliación, mediación, asesorías y gestiones inmediatas. Estos servicios estarán a cargo de “**LA CONAMED**”.
- d) Emisión de dictámenes médicos institucionales por “**LA CONAMED**”, en coadyuvancia a las labores de investigación de “**EL OPDH**” sobre presuntas violaciones de derechos humanos.

### SEGUNDA. GLOSARIO.

Para efectos del presente Convenio se adopta el glosario siguiente:

- a. **Asesoría:** Servicio de “**LA CONAMED**”, en el cual, a petición de las personas usuarias y los prestadores de servicios de atención médica, proporciona información sobre sus

derechos y obligaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección a la salud, así como sobre los alcances, efectos legales y procedimientos relacionados con el arbitraje médico y otros mecanismos de resolución de conflictos existentes en “**LA CONAMED**” de conformidad con lo estipulado en la normativa aplicable en la materia.

- b. **Capacitación:** Proceso de formación e intercambio interinstitucional de cursos y actividades académicas orientadas a la difusión, comprensión y fortalecimiento de los procedimientos, atribuciones y mecanismos de actuación de “**LAS PARTES**”, conforme a la normativa aplicable.
- c. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona conciliadora, que ofrece “**LA CONAMED**”.
- d. **Dictamen Médico Institucional:** Informe pericial de “**LA CONAMED**”, precisando sus conclusiones respecto de alguna cuestión médica sometida a su análisis, dentro del ámbito de sus atribuciones. Tiene carácter institucional, no emitido por simple perito persona física y no entraña la resolución de controversia alguna; se trata de mera apreciación técnica del acto médico, al leal saber y entender de “**LA CONAMED**”, atendiendo a las evidencias presentadas por la autoridad peticionaria.
- e. **Gestión Inmediata:** Procedimiento destinado a intervenir de manera prioritaria y eficiente en situaciones que afectan la salud de las personas usuarias, como demoras, irregularidades o negativas injustificadas en la prestación de servicios de salud ante las instituciones de salud públicas, sociales o privadas, que ofrece “**LA CONAMED**”.
- f. **Mediación:** Procedimiento mediante el cual “**LA CONAMED**” como tercero neutral, facilita la comunicación directa y voluntaria entre la persona usuaria y el prestador de servicios de salud, con el propósito de que identifiquen intereses, exploren opciones y alcancen, por sí mismos, un acuerdo que ponga fin al conflicto derivado de la prestación de dichos servicios.
- g. **Orientación:** Servicio mediante el cual las personas usuarias y los prestadores de servicios de atención médica reciben información acerca de la autoridad, institución o instancia competente para conocer y resolver su solicitud, en caso de que “**LA CONAMED**” o “**EL OPDH**” determine que un asunto es improcedente por no encontrarse dentro de su competencia, de acuerdo con lo estipulado en la normativa aplicable en la materia.
- h. **Queja:** Atendiendo a la materia de la que se trate, se entenderá por queja lo siguiente:

En materia de arbitraje médico: Solicitud presentada por un usuario o promovente con pretensión de naturaleza civil, mediante la cual se inicia formalmente un procedimiento de

arbitraje médico, en respuesta a una presunta negativa, negligencia, irregularidad o cualquier otra conducta que pudiere afectar a las personas usuarias de los servicios de atención médica.

En materia de derechos humanos: A la denuncia que formula alguna persona en contra de autoridades y/o servidores públicos de carácter federal, estatal o municipal por presuntas violaciones a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, cuya investigación corresponde a los organismos públicos autónomos descritos en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- i. **Remisión de quejas:** Envío por parte de “EL OPDH” a “LA CONAMED” y viceversa, previa autorización de la persona usuaria de los servicios que prestan, de las quejas presentadas que sean competencia de una u otra parte.

### TERCERA. ACCIONES DE “EL OPDH”.

- I. Para los efectos del presente Convenio, de manera enunciativa y no limitativa, serán remitidos por “EL OPDH” a “LA CONAMED” con base en el procedimiento señalado en la Cláusula Quinta, los casos de quejas por:
  - a. Inconformidad sobre el diagnóstico, tratamiento y/o procedimiento médico.
  - b. Desacuerdo de las personas usuarias en el criterio médico implementado por el personal profesional de la salud.
  - c. Negligencia, omisión, impericia o cualquier otra mala praxis, atribuida a un prestador de servicios médicos privado.
  - d. Irregularidad, demora o negativa en la prestación de servicios de atención médica clínicamente considerada como una cuestión de urgencia, en donde se ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata. En estos casos “LA CONAMED” atenderá la solicitud de atención priorizando el procedimiento de gestión inmediata a fin de asegurar la prestación de servicios de atención médica necesaria para tratar de restaurar la salud de la persona usuaria.

### CUARTA. ACCIONES DE “LA CONAMED”.

- I. Cuando “LA CONAMED” reciba un escrito de solicitud de atención donde se adviertan presuntas violaciones a los derechos humanos que pueda ser competencia de “EL OPDH”, deberá turnar el asunto o realizar el desglose correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su recepción, por correo electrónico a “EL OPDH”; previo a lo anterior, se solicitará a la persona usuaria su autorización para la remisión de su información a “EL OPDH” y se le notificará el envío correspondiente.

- d. En aquellas quejas que se determine un riesgo inminente o urgencia para la salud de la persona usuaria, **"EL OPDH"** las turnará a **"LA CONAMED"** en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de su recepción, por cualquier medio de notificación establecido en el presente Convenio, para su atención y trámite a través del procedimiento de gestión inmediata, previa notificación y autorización expresa de la persona usuaria de servicios de atención médica.
- e. Una vez remitidas las quejas por **"EL OPDH"** a **"LA CONAMED"**, la comunicación con los prestadores del servicio médico deberá realizarse a través de **"LA CONAMED"**, a efecto de evitar duplicidad de acciones entre ambas instituciones. Asimismo, de continuarse la queja ante **"LA CONAMED"** la conciliación, mediación o arbitraje, se realizarán conforme lo determinen las disposiciones que rigen a esta, en las cuales únicamente intervendrán la persona quejosa y el prestador del servicio médico. Una vez concluida la atención **"LA CONAMED"** lo notificará a **"EL OPDH"** en un plazo de cinco a diez días hábiles.

#### **SEXTA. EMISIÓN DE DICTÁMENES MÉDICOS INSTITUCIONALES.**

Cuando lo estimen necesario, **"EL OPDH"** previa notificación y conformidad de la persona usuaria para la remisión de su información, podrá solicitar a **"LA CONAMED"** un dictamen médico institucional para conocer la existencia o no de mala práctica durante la prestación de servicios médicos, para lo cual deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud formal de la persona titular de la presidencia de **"EL OPDH"** mediante oficio dirigido a la persona Titular de **"LA CONAMED"**.
- b) El escrito de queja o denuncia y el informe del personal médico participante (a efecto de poder establecer la litis).
- c) Documentación médica completa y legible del asunto a estudio, de conformidad con el numeral 4.4 de la *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente clínico*, consistente en el expediente clínico completo. Asimismo, en su caso, remitir la documentación relacionada con lo establecido en la *NOM-013-SSA2-2015, Para la prevención y control de enfermedades bucales*, a fin de contar con todos los elementos para la elaboración de un análisis de caso completo. En el caso de estudios de gabinete, proporcionarlos en original, ya sea en formato físico o digital.
- d) Escrito de autorización del paciente titular de los datos personales que obran en el expediente clínico, para la transmisión de su información a **"LA CONAMED"** para la emisión del dictamen médico institucional.

Previo a la solicitud del dictamen médico institucional, **"EL OPDH"** deberá requerir a la persona usuaria la información necesaria y completa, y en su caso, de manera adicional, la documentación faltante al prestador de servicios de atención médica, respecto del inciso c) antes descrito.

II. **“LA CONAMED”** atenderá por medio del procedimiento de gestión inmediata, las solicitudes de atención remitidas por **“EL OPDH”** que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Negativa de servicios médicos;
2. Urgencia calificada con el propósito de estabilizar las condiciones de la persona usuaria;
3. Referencia de la persona usuaria a otra unidad médica, cuando la situación médica amerite mayor nivel de resolución, en apego a la normatividad interna de cada institución;
4. Cambio de médico tratante, cuando exista ruptura plenamente acreditada en la relación médico-paciente;
5. Cuando se difiera la atención sin causa aparente;
6. Tratamientos inadecuados por falta de insumos o medicamentos que se encuentren dentro del cuadro básico;
7. Revaloración médica, con la finalidad de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionado con el estado de salud de la parte usuaria; o
8. Cualquier otro que en la materia se pueda resolver por esta vía.

III. **“LA CONAMED”**, proporcionará a **“EL OPDH”**, mediante oficio, la conclusión de las gestiones inmediatas realizadas.

## QUINTA. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DE QUEJAS.

Para la remisión de las quejas por parte de **“EL OPDH”** a **“LA CONAMED”** se observará lo siguiente:

- a. Recibida la queja por posibles violaciones a derechos humanos, si de esta se desprendieran presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos se realizará el desglose correspondiente, a fin de que cada una de **“LAS PARTES”** lleve a cabo los procedimientos que correspondan al ámbito de sus atribuciones.
- b. **“EL OPDH”** turnará a **“LA CONAMED”** en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, copia de la documentación que integra la queja, para lo cual proporcionará en original aquella documentación que verse sobre posibles irregularidades en la prestación de servicios de atención médica, previa notificación y autorización de la persona usuaria de servicios de atención médica.
- c. **“EL OPDH”** deberá verificar que la documentación remitida corresponda a toda aquella proporcionada por la persona usuaria, que integre el expediente de queja, incluidos formatos y actas levantadas, a fin de que **“LA CONAMED”** cuente con elementos necesarios para su trámite, como son los datos de contacto con la persona usuaria, entre otros.

La transmisión de la información podrá realizarse en versión digital cuando la naturaleza de ésta lo permita, de conformidad con la normativa aplicable, teniendo dicha información la misma validez jurídica que la presentada en formato físico.

“**LA CONAMED**” en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, informará a “**EL OPDH**” sobre su admisión o, en su caso, emitirá oficio de prevención detallando las deficiencias de la información y documentación remitida.

“**EL OPDH**” en un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente del que le sea notificada la prevención, subsanará lo conducente, en el entendido que de no hacerlo “**LA CONAMED**” estará imposibilitada para emitir el dictamen requerido. En su caso, “**EL OPDH**” informará a “**LA CONAMED**”, que no cuenta con más información, para que esta última determine si la información aportada resulta suficiente para la emisión de un Dictamen Médico Institucional.

Una vez admitida la solicitud de dictamen, “**LA CONAMED**” lo emitirá en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su admisión.

#### **SÉPTIMA. CAPACITACIÓN, ENSEÑANZA, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN.**

“**LAS PARTES**” acuerdan colaborar en el desarrollo e implementación de acciones conjuntas de capacitación, enseñanza, difusión e investigación conforme a los compromisos siguientes:

1. Planear, diseñar y organizar programas académicos, presenciales o en línea, dirigidos a personal de salud, personas servidoras públicas, estudiantes y población interesada, en temas vinculados con el derecho humano a la protección de la salud, la seguridad del paciente y la calidad de los servicios de salud.
2. Implementar acciones de capacitación y formación continua que contribuyan al fortalecimiento de competencias profesionales, jurídicas y éticas, orientadas a una atención en salud centrada en las personas, con enfoque de derechos humanos y seguridad del paciente.
3. Desarrollar e impulsar estrategias de difusión, a través de publicaciones, materiales educativos, campañas institucionales, medios digitales y actividades presenciales, que promuevan una cultura de calidad, seguridad y derechos humanos en los servicios de salud.
4. Promover espacios de reflexión y formación interinstitucional, tales como seminarios, simposios, foros, encuentros académicos y otras actividades, que contribuyan al fortalecimiento de capacidades institucionales y profesionales en materia de salud, derechos humanos y seguridad del paciente.

## OCTAVA. RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO.

“**LA CONAMED**” dará cumplimiento al objeto del presente Convenio General de Colaboración, a través de la persona titular, así como titulares de la Dirección General de Orientación y Gestión, la Dirección General de Conciliación, la Dirección General de Arbitraje, la Dirección de Investigación, y demás personas servidoras públicas facultadas para ello, en términos de la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“**EL OPDH**” dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente Convenio, a través de su persona titular y las personas servidoras públicas que designen mediante oficio notificado a “**LA CONAMED**” en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento.

Los nombres, cargos y datos de contacto institucionales de las personas servidoras públicas designadas, o modificaciones a estas, deberán notificarse por escrito a “**LA CONAMED**”, en un plazo mínimo de 10 (diez) días hábiles previos a aquel en que deban surtir efectos.

Para el adecuado seguimiento de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento jurídico, “**LA CONAMED**” podrá celebrar reuniones periódicas con “**EL OPDH**”, en las cuales, de manera enunciativa y no limitativa, serán propuestas las acciones de mejora que resulten pertinentes.

## NOVENA. NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos de este Convenio, “**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de documentación y notificaciones, los referidos en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

También podrán enviarse a los correos electrónicos institucionales autorizados y notificados por “**LAS PARTES**”, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir el original del comunicado, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de su envío electrónico.

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico, “**LAS PARTES**” deberán notificarlo por escrito con mínimo 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicho cambio. Sin esta notificación todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en las direcciones establecidas en el presente Convenio.

## DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna salvo consentimiento previo por escrito formulado a la otra parte; por lo que, cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las actividades se reanudarán en la forma y términos que acuerden "**LAS PARTES**", una vez superados los eventos que provocaron la suspensión.

#### **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado durante su vigencia, mediante solicitud escrita enviada a "**LA CONAMED**" y a "**EL OPDH**" con 30 (treinta) días hábiles de anticipación al análisis o aprobación de esta. Las modificaciones o adiciones aprobadas formarán parte integrante del presente instrumento, mediante la suscripción del convenio correspondiente, surtiendo sus efectos legales desde el momento de su firma por las personas que cuenten con facultades para ello.

#### **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.**

"**LAS PARTES**" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento mediante los responsables del seguimiento, pero en caso de presentarse alguna controversia derivada de la operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliada, debiendo formalizarse por escrito por los representantes legales, anexando dichas constancias a este Convenio a fin de que formen parte integral del mismo.

En caso de que subsista alguna controversia, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles por su domicilio actual o futuro.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.**

Para el desarrollo de las actividades señaladas, "**LAS PARTES**" podrán suscribir Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales, según aplique, se describirá con toda precisión las tareas a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces, personas coordinadoras, recursos técnicos, materiales y financieros, controles de evaluación y seguimiento, alcances de cada programa, compromisos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, así como aquellos

## **DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“**LAS PARTES**” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias y de las derivadas de la ejecución del presente Convenio, por lo que la utilizarán únicamente para el cumplimiento de su objeto. En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular.

La información y actividades que se presenten, obtengan y reproduzcan, en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los supuestos de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable en el ámbito federal; así como, por parte de “**EL OPDH**”, a la legislación aplicable en el ámbito estatal de esta.

“**LAS PARTES**” se comprometen a establecer las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, para la protección de los datos personales que permitan resguardarlos contra daños, pérdida, alteración, destrucción o, en su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad en su posesión, a efecto de prevenir cualquier conducta negligente o dolosa en su tratamiento. Asimismo, acuerdan que, de detectarse cualquier incumplimiento a la normatividad en la materia, presentarán las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

## **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

## **DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

No obstante, podrá darse por terminado en cualquier momento a solicitud de cualquiera de “**LAS PARTES**”.

La parte que presente la solicitud de terminación anticipada deberá notificar a la otra parte, con al menos 30 (treinta) días hábiles a la fecha que se pretenda dar por terminado el mismo; a fin de que se tomen las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado en términos del presente Convenio, a fin de evitar daños mutuos o a terceros.

aspectos, elementos, todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas.

Leído y debidamente enteradas del alcance y contenido legal del presente instrumento, “**LAS PARTES**” lo firman de conformidad y en dos tantos, en el Estado de Querétaro, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis.

### FIRMAS

POR “LA CONAMED”



---

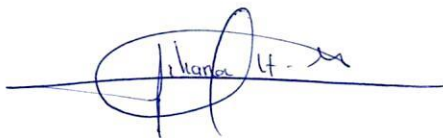
**DRA. ODET SARABIA GONZÁLEZ**  
COMISIONADA NACIONAL

POR “EL OPDH”



---

**DR. CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS PARA EL ESTADO DE  
NAYARIT



---

**DRA. LILIANA HERNÁNDEZ MENDOZA**  
SUBCOMISIONADA JURÍDICA

